

1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 13 artículos y 1 disposición final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2004. Entrará en vigor, con efecto inmediato, cuando haya sido publicado su texto íntegro por espacio de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y no se hayan presentado reclamaciones o se hayan resuelto las mismas, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Pioz, 18 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Emilio Rincón López

4471

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998 del 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por

- Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa
- Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, andamios, puntales y análogos.

Cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Asimismo, estarán obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas o entidades que se beneficien del aprovechamiento del dominio público por cualquier actividad análoga o similar a las descritas en el artículo 1, que implique la concesión del uso del dominio público municipal.

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABLES

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.- Epígrafe A: ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas..... 0,30 Euros/día

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa primera sufrirán un recargo del cincuenta por cien a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un treinta por cien.

3.- Epígrafe B: Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

* Cuota: 300,000 Euros/ año

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTION

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, plano detallado de las superficies que se preten-

dan ocupar, situación dentro del municipio y período de tiempo por el que se solicita.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Los servicios municipales comprobarán las declaraciones formuladas por los peticionarios, caso de encontrarse diferencias con las peticiones de licencias, se notificarán las mismas a los interesados, a efectos de su subsanación.

7. Una vez subsanadas las mismas, y estudiado el emplazamiento pretendido por el solicitante, así como los informes pertinentes sobre sus repercusiones, se procederá a la aprobación o denegación de la licencia o autorización correspondiente.

8. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo al que se refiere esta Ordenanza y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

9. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por este Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

10. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

11. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

12. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, caso de haberse efectuado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) de la presente Ordenanza.

13. En el casco viejo del pueblo es obligatorio que el particular que esté realizando alguna obra solicite la instalación de un contenedor de vertido de escombros y la ocupación de la vía pública será por el tiempo estrictamente necesario para realizar la obra y el material de construcción que necesariamente deba tener en la vía pública lo mantendrá perfectamente colocado y ordenado y la vía limpia.

14. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período diario, mensual, trimestral o anual autorizado.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar o retirar la correspondiente licencia por ingreso directo en la Tesorería Municipal

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El ingreso anterior a la retirada de la licencia, tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

DISPOSICION FINAL

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 7 artículos y 1 disposición final, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2004. Entrará en vigor, con efecto inmediato, cuando haya sido publicado su texto íntegro por espacio de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y no se hayan presentado reclamaciones o se hayan resuelto las mismas, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Pioz, 18 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Rincón López.

4446

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el expediente nº 2-04 sobre Suplemento de Crédito, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se puedan presentar.

El Cubillo de Uceda, 18 de noviembre de 2004.- El Alcalde, rubricado.